



26 de febrero de 2026

AL-A-0214-2026

Señor
William Roodríguez López
Ministro de Turismo
Instituto Costarricense de Turismo
S. O.

Asunto: Análisis y recomendación sobre el oficio MH-DCoP-OF-0087-2026_ICT, de la Dirección de Contratación Pública.

Estimado ministro:

Esta Asesoría Legal procedió al análisis de las consideraciones expuestas en el oficio citado en el asunto, mismas que refieren a la necesaria existencia de un marco jurídico diferente a la Ley General de Contratación Pública, ley 9986, que sustente la suscripción de convenios de cooperación con sujetos de derecho privado, ya que, la preocupación expuesta por la Dirección de Contratación Pública reside en la “[...] erogación y posibilidad de transferencias de recursos públicos [...]” a sujetos privados.

Al realizar la revisión del *“Manual para la aprobación y ejecución de convenios de cooperación y adendas del Instituto Costarricense de Turismo”* y, del *“Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Costarricense de Turismo”*, se determina que existe una omisión en la regulación interna de los convenios de cooperación con sujetos de derecho privado, lo que, como indica la Dirección de Contratación Pública puede generar confusión.

Es importante indicar que el ordenamiento jurídico aplicable a la Institución faculta la suscripción de este tipo de instrumentos, aun cuando en la actualidad no exista una norma expresa que los regule de manera específica. En virtud de lo anterior, se estima pertinente recomendar, respetuosamente, la reforma del *“Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Costarricense de Turismo”*, con el propósito de incorporar un capítulo destinado a regular los convenios de



cooperación que puedan suscribirse tanto con entes de derecho público como con entes de derecho privado, que no se encuentren comprendidos dentro del supuesto de exclusión previsto en el artículo 2, inciso f), de la Ley General de Contratación Pública.

Dicho capítulo debería establecer un marco general para la ejecución, control, alcances y límites de estos instrumentos jurídicos, garantizando su correcta utilización, la observancia de los principios que rigen la contratación pública y la adecuada protección del interés público institucional.

Cordialmente,

José Francisco Coto Meza
Asesor Legal

Rochelle Bermúdez Araya
Abogada analista

Silvia Villalobos Zamora
Abogada analista

ICT | **Firmado**
Digitalmente
Valide las firmas digitales

NI: 0237

JCM/RBA/SVZ/rba/svz Documentos 1 – Contratación Pública – Presidencia Ejecutiva ICT – 2026 -
MH-DCoP-OF-0087-2026_ICT

C/ Consecutivo
Archivo